

1
uno

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

3 AGO 81

02

"IZURIETA HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA"

LOS SEÑORES ALFREDO IZURIETA BASTIDAS Y

PEDRO IZURIETA BASTIDAS

POR:.....\$ 50.000,00

"Escritura número doscientos cincuenta y cuatro.- En la ciudad

de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día vier-

nes, catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, an-

te mí, doctor Vladimir Villalba Vega, Notario Primero de es-

te cantón, comparecen: los señores ⁽¹⁾ Alfredo Izurieta Bastidas-y ⁽²⁾ Pedro Izurieta Bastidas, por sus propios derechos, de profe -

sión constructores, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoria-

na, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, capa -

ces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes -

de conocerles, doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública -

la minuta que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En sus Registros de es -

crituras públicas, sírvase incluir una de constitución de com -

pañía de Responsabilidad Limitada, denominada: "IZURIETA HER

MANOS CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas: -

CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen ⁽¹⁾ Alfredo Izurie -ta Bastidas y ⁽²⁾ Pedro Izurieta Bastidas, de profesión constructo

res, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado ci -

vil casados, legalmente capaces y domiciliados en esta ciudad -

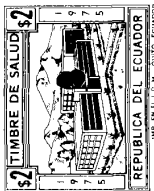
de Quito, y declaran expresamente que es su voluntad el consti -

tuir, de acuerdo con las normas legales pertinentes, la compañía

de Responsabilidad Limitada de nombre: "Izurieta Hermanos Compa

ñía de Responsabilidad Limitada", cuyas siglas son: "IZURIETA HNOS.

RECIBIDO 24 MAR. 1975



1 CIA. LTDA", la misma que estará regida por los estatutos con-
2 tenidos en la cláusula siguiente.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATU-

3 TOS: Capitulo Primero: NOMBRE, DOMICILIO Y FI-

4 NALIDADES DE LA COMPANIA.- Artículo Primero: En la ciudad de
5 San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,-

6 se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, denomi-

7 nada: "IZURIETA HERMANOS COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITA -

8 DA", cuyas siglas son: "IZURIETA HNOS. CIA. LTDA.".- Artículo

9 segundo: La Compañía, tendrá su domicilio principal en la -

10 ciudad de Quito, y podrá abrir sucursales, sola o asociada, -

11 en cualquier parte del territorio nacional, pudiendo inclusi-

12 ve extender su campo de acción fuera del territorio del Ecua-

13 dor.- Artículo Tercero: La Compañía tendrá como finalidades -

14 las de la construcción y el comercio en general, al por mayor

15 y al por menor, de importación y de exportación inclusive. -

16 Capitulo Segundo.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SO-

17 CIOS.- Artículo Cuarto: Los socios de la Compañía tienen las-

18 obligaciones y deberes que la Ley establece, y, en forma espe-

19 cial los de: a) Acatar estrictamente los Estatutos, Reglamen-

20 tos y las resoluciones de la Junta General; b) Acatar las -

21 disposiciones emanadas de los organismos y personeros de la -

22 Compañía; c) Ningún socio podrá ejercer representación legal-

23 o extralegal de la Compañía, sin la correspondiente resolución

24 de la Junta General; d) Es prohibido a los socios el interve-

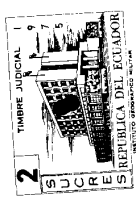
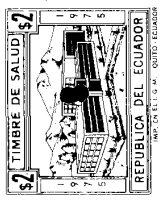
25 nir en las labores administrativas de la Compañía, sin la co-

26 rrespondiente y previa resolución de la Junta General; e) Es-

27 prohibido a los socios el tomar el nombre de la Compañía para

28 hacer proposiciones de negocios, realizar aceptaciones de o -

3 AGO 64



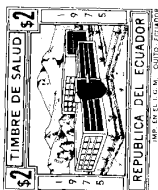
J

1 fortas, etcétera.- Caso de que un socio así procediere, tendrá
2 que indemnizar por daños y perjuicios a la Compañía y, en todo
3 caso, la Compañía no estará obligada a reconocer estas obliga-
4 ciones; f) Todo socio está autorizado para asistir, con voz y
5 voto, a las reuniones de la Junta General, así como a cualquier
6 otra reunión convocada por parte de los personeros de la Compa-
7 ñía; g) Los socios percibirán tanto las pérdidas como las ga-
8 nancias de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones paga-
9 das; h) El ingreso de nuevos socios será calificado y decidido
10 por la Junta General; i) Cualquier socio podrá exigir que las
11 cuentas del ejercicio económico sean pasadas con normalidad y
12 de acuerdo a la Ley.- C a p í t u l o T e r c e r o: DEL CAPI-
13 TAL.- Artículo Quinto; El capital de la Compañía está sus-
14 crito y pagado en la siguiente forma: Alfredo Izurieta suscri-
15 be veinticinco mil sucres y paga los mismos veinticinco mil su-
16 cres; y, Pedro Izurieta suscribe y paga igualmente veinticinco
17 mil sucres.- Las aportaciones se las han hecho en dinero y se
18 hallan depositadas en la cuenta especial de "Integración de Ca-
19 pital", abierta en el Banco del Pacífico Sucursal en esta-
20 ciudad de Quito a nombre de la Compañía.- Los certificados de
21 depósito de las aportaciones se protocolizan con la presente
22 escritura pública.- Artículo Sexto; El manejo del capital esta-
23 rá a cargo del Gerente, el mismo que queda autorizado para to-
24 mar todas las precauciones del caso para su correcto empleo y
25 administración.- C a p í t u l o C u a r t o: DE LOS ORGANIS-
26 MOS Y FUNCIONARIOS; Artículo Séptimo; La administración de la
27 Compañía está radicada en: a) la Junta General, b) el Presiden-
28 te; y, c) El Gerente.- Artículo Octavo; La Junta General está

25.000

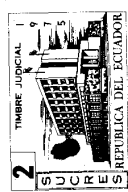
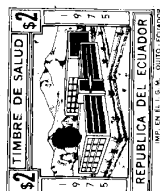
25.000
50.000

constituida por los socios y es el organismo máximo de la Compañía, debiéndose tomar sus resoluciones por mayoría de votos y siempre y cuando fuere presente en la reunión por lo menos, más de la mitad del capital pagado.- Si por cualquier motivo no estuviere presente el número requerido al que se ha hecho referencia, se hará una segunda convocatoria, con pleno conocimiento de los socios o de sus apoderados, tomándose en esta segunda reunión resoluciones por mayoría absoluta de votos, cualquiera que sea el monto del capital presente o representado.- Artículo Noveno: Toda convocatoria a sesión de la Junta General se la hará personalmente a los socios o a sus apoderados, cuidándose de dejar estricta constancia de ello, sin perjuicio de que la convocatoria se publique en un diario de la localidad.- Sin embargo, si cualquier socio se ausentare sin dejar apoderado o se incapacitare y no tuviere un administrador de negocios, se entenderá cumplida la obligación con la publicación del aviso en el diario.- Artículo Décimo: Toda sesión de la Junta General estará presidida por el presidente, haciendo el Gerente las veces de Secretario.- Son atribuciones de la Junta General: a) Establecer los lineamientos o política generales de trabajo y desenvolvimiento de la Compañía; b) Nombrar o remover al Gerente de acuerdo a la Ley y los Estatutos; c) Nombrar comisarios; d) Resolver sobre el modo de repartirse las pérdidas o las utilidades; e) Establecer cuando y en que forma se ha de aumentar el capital; f) Aprobar o reprobado los balances, estados de cuentas, de pérdidas y ganancias, etcétera, previo informe del comisario; g)- Autorizar la apertura de sucursales, delegaciones, etcétera,-



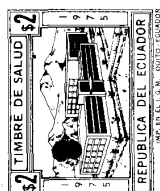
dentro o fuera del País.- h) Resolver sobre el gravamen y enajenación de los bienes sociales; i) Resolver sobre las inversiones y contratos que deba hacer la Compañía, siempre que éstas sean de un monto mayor de cien mil sucres; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social; k) Decidir sobre la disolución anticipada de la Compañía; l) Aprobar e imponer sanciones ^{autorizar para que} o se ejerza acción judicial contra socios, funcionarios o empleados, o cualquier otra persona que hubiere causado perjuicios a la Compañía; m) En general, resolver sobre cualquier asunto que de acuerdo a la Ley o a los Estatutos, no sean función privativa de otro organismo o funcionario.- Artículo Décimo Primero: La Junta General se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, a más tardar hasta la primera quincena del mes de marzo de cada año.- La convocatoria se la hará con antelación de por lo menos diez días.- Si por cualquier razón no hubiere convocatoria, la reunión se producirá por iniciativa de los socios.- Artículo Décimo Segundo: Las sesiones extraordinarias de la Junta General serán convocadas por el Gerente, o cuando lo solicite a éste el Presidente.- Artículo Décimo Tercero: El Presidente será responsable de la conducción y buena marcha de las sesiones de la Junta General.- Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones del Presidente: a) Firmar las actas de las sesiones que presida; b) Hacer cualquier observación que redunde en la buena marcha de la Compañía; c) Legalizar el nombramiento de Gerente; d) Ausar las funciones de Gerente, en caso de muerte o incapacidad temporal o permanente de este último, hasta que se reúna la próxima Junta General; e) Posesionar al Ge

rente y realizar todos los trámites para legalizar su nombramiento.- Artículo Décimo Cuarto: El Presidente durará en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Décimo Quinto: El Gerente de la Compañía deberá ser uno de los socios de la misma, salvo caso excepcional de que resolviere lo contrario la Junta General.- Artículo Décimo Sexto: El Gerente de la Compañía será responsable personal y pecuniariamente de la administración de la misma.- Artículo Décimo Séptimo: El Gerente durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Décimo Octavo: El Gerente es el representante legal de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno: El Gerente podrá realizar inversiones y contratos que comprometan el patrimonio de la Compañía, hasta un valor de cien mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo: son atribuciones privativas del Gerente: a) La organización y buena marcha interna de la Compañía; b) La contratación, nombramiento y remoción del personal, de cualquier índole, necesario para el cumplimiento de los fines y trabajos de la Compañía; c) Confeccionar y guardar todos los archivos, documentos, actas, etcétera de la Compañía; d) Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta General, informes económicos completos sobre la marcha de la Compañía; e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General. - Artículo Vigésimo Primero: Cuando la Junta General tratase sobre informes económicos, estados de cuentas, lo mismo que sobre dudas en cuanto a la actuación adecuada y correcta del Presidente o del Gerente, nombrará un comisario y un suplente,



para que presenten sus informes al respecto, sirviendo dichos
informes para fundamento o base de posibles resoluciones, fi-
jando el plazo en el que deberán presentar esos informes y
vencido el cual, y de no habérseles presentado, el comisario
será responsable personal y pecuniariamente por esta omisión.
El Comisario por su parte, podrá pedir en cualquier momento
al Gerente, que convoque a Junta General para que se oigan
sus informes y, si el Gerente se negare a hacerlo, podrá con-
vocarla por su propia cuenta.- C a p í t u l o Q u i n t o ;
DE LA DURACION Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo vi-
gésimo Segundo: La Compañía tendrá una duración de diez años,
prorrogables a voluntad de los socios.- Artículo Vigésimo Ter-
cero: Para el caso de liquidación de la Compañía, la Junta Ge-
neral que haya aprobado esa liquidación, fijará la forma de
realizarla o, caso contrario, se estará a lo dispuesto por la
Ley al respecto.- Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponde i-
gualmente en forma privativa a la Junta General, el interve-
nir, interpretar o reformar estos estatutos, en una o dos se-
siones respectivamente.- C a p í t u l o S e x t o : DISPO-
SICIONES TRANSITORIAS: Artículo Vigésimo Quinto: Nómbrase co-
mo Gerente de la Compañía, al señor Alfredo Izurieta Bastidas
y como Presidente al señor Pedro Izurieta Bastidas, quienes
en el desempeño de sus cargos se sujetarán a las normas lega-
les y a las contenidas en estos Estatutos.- CLAUSULA TERCERA.
Los comparecientes se reafirman y ratifican en todo lo estipu-
lado en la presente escritura pública de constitución de la
Compañía antes de la misma.- Usted, señor Notario, se digna
añadir las cláusulas de estilo necesarias para la plena va-

lides de esta".---(Hasta aquí la minuta que los otorgantes la
ratifican en todas y cada una de sus partes y que está firma
da por el señor doctor don Eduardo Félix Cadena afiliado núme
ro doscientos diecisiete al Colegio de Abogados de Quito).--Se
agregan el comprobante de pago del impuesto de Timbres Fisca
les expedido por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de -
Pichincha y el comprobante de depósito bancario de la cuenta
de integración de capital.- Para la celebración de esta escri
tura se observaron los preceptos legales del caso; y leída o
que fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican
queda facultado el Gerente de la Compañía de Responsabilidad
Limitada "IZURIETA HERMANOS COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMI
TADA", señor Alfredo Izurieta Bastidas para solicitar la com
petente inscripción de esta escritura de Constitución de Com
pañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil co
rrespondiente, y firman conmigo en unidad de acto, de lo que
también doy fe.- (firmado) Alfredo Izurieta.- Cédula de ciu
dadanía número cero seis - cero cero cero mil quinientos treina
ta y dos.- Cédula tributaria número cero treinta y seis mil -
cuatrocientos diecisiete.- (firmado) Pedro Izurieta.- Cédula -
de ciudadanía número cero seis - cero cero cero mil seiscien
tos tres.- Cédula tributaria número doscientos treinta mil se
tecientos diez.- El Notario, (firmado) W. Villalba".---"REGIS
TRO UNICO CONTRIBUYENTES NUMERO; Novecientos noventa mil cinco
millones setecientos treinta y siete mil uno.- NOTA DE CREDITO.
Banco del Pacífico.- Quito - Ecuador.- Referencia: Valor que a
creditamos en la cuenta de integración de capital de la Compa
ñía en formación que se denominará; "Izurieta Hermanos" de con



[Handwritten signature]

trucciones y comercio Cía. Ltda. con cheque número trencien-
 tos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve de la -
 cuenta setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos girado
 por Pedro Izurieta B. del Banco del Pichincha.- Cincuenta mil
 sucres.- Total; cincuenta mil sucres.- SON: CINCUENTA MIL SU-
 CRES.- mil ciento dos depósitos de plazo menor.- Señores; I-
 zurieta Hermanos de Construcciones y Comercio Cía. Ltda. Por
 el Banco del Pacifico, (firma ilegible) firma autorizada. -
 (Hay un sello que dice: "Banco del Pacifico.- Once marzo mil-
 novecientos setenta y cinco").- "RECIBO PARA EL CONTRIBUYEN-
 TE - UNICO COMPROBANTE DE PAJO.- Uno - R un millón setecien-
 tos setenta y seis mil trescientos veintiocho.- Ministerio -
 de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichin-
 cha.- Fecha; marzo catorce - setenta y cinco.- Recaudación -
 Directa.- Nombre; Compañía de Responsabilidad Limitada "Izu-
 rieta Hermanos" por concepto de; Celebración de un contrato-
 de constitución de la Compañía consignante, que la forma Al-
 fredo y Pedro Izurieta Bastidas, con el capital de cincuenta
 mil sucres.- Código; Once millones ciento veintisiete mil u-
 no.- Año; setenta y cinco.- Rubro; Timbres Fiscales.- Valor;
 trescientos sucres.- Código; once millones ciento veintisie-
 te mil cuatro.- Año; setenta y cinco.- Rubro; Timbre Salud.-
 Valor; dos sucres.- Total; trescientos dos sucres.- SON TRES
 CIENTOS DOS SUCRES.- he.- Liquidador.- (Hay un sello que di-
 ce; "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- Quito - Ecu-
 dor.- Recibido hoy.- CAJA TRES.- Catorce marzo mil novecien-
 tos setenta y cinco.- CAJA TRES.- Alfonso Burbano de Lara J.-
 Jefe de Recaudaciones o Recibidor".- Enmendado; DEBERES -las

Capítulo - pagado - entenderá - Estatutos - privativa - El -
Colegio.- VALE.- Entrelíneas; autorizar para que.- VALE. -

Se otorgó ante mí; y en fe de e-
llo, confiero esta TERCERA COPIA, en cinco fojas útiles, -
sellada y firmada en quito, a catorce de marzo de mil novecien-
tos setenta y cinco.-

El Notario,

[Signature]

ENG
EE

Al margen de la escritura matriz, cuyo
testimonio antecede, hay la siguiente "Razón:- Mediante Reso-
lución número cero doscientos tres, de treinta y uno de marzo
del año en curso, el señor doctor Marco Antonio Guzmán, Super-
intendente de Compañías, aprobó la constitución de la compa-
ñía "Izurieta Hnos. Cía. Ltda.", en los términos constantes
en esta escritura.- Quito, abril tres de mil novecientos se-
tenta y cinco.- El Notario, (firmado) W. Villalba".-----
Quito, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.--

El Notario,



[Signature]

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución No.
0203 del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de treinta y uno
de marzo de 1.975, bajo el No. 271 del Registro Mercantil, Tomo 106.- Se
fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo
con la Ley.- Quedan archivados capitales y estos instrumentos.- Quito, a
14 de abril de 1.975.-



bat/